



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00169-00

DEMANDANTE: Disnei Aralberto Ogary Ogari y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

I ANTECEDENTES

1. DISNEY ARALBERTO OGARY OGARI, OSCAR OGARY BARIAZA, ALEYDA OGARI MORALES, IRENE AISABE OGARY OGARI, NORMA AIDE OGARY OGARI, ESNEIDER FREDY OGARY OGARI, BIANE ADENY OGARY OGARI, por intermedio de apoderada judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, con el fin de que “se les indemnicen por los graves perjuicios MATERIALES, MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN que se nos ocasionaron con motivo de las lesiones sufridas por VINCTOR ANDRES NARVAEZ URECHE, cuando en estaba incorporado al Ejército Nacional” (demanda fl. 1).
2. La demanda fue radicada el 11 de agosto de 2020 correspondiéndole por reparto el conocimiento del presente asunto a este despacho.
3. Mediante auto del 25 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda, al no encontrarse entre otras causas, aportada la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial y los traslados a la demandada.
4. El 2 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación mediante el cual entre otras aportó acta de conciliación, en la que se observa que la solicitud de conciliación fue radicada el 29 de mayo de 2019 y entregada la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, el 16 de agosto de 2019.
5. La demanda fue admitida el 10 de noviembre de 2020.

M. DE CONTROL: Reparación Directa

2

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00169-00

DEMANDANTE: Disnei Aralberto Ogary Ogari y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

6. La entidad demandada contestó la demanda el 18 de febrero de 2021, en donde, entre otras, formuló la excepción de caducidad del medio de control.
7. El 26 de abril de 2021 se corrió traslado de las excepciones formuladas por la demandada y la llamada en garantía, sin pronunciamiento de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

En primer término, ha de indicarse que tanto la contestación presentada por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional se allegó en término, así:

Demandada o Llamada en garantía	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 o Art.225 de la Ley 1437 de 2011²	Contestación
Ejército Nacional	14 de enero de 2021	25 de febrero de 2021	18 de febrero de 2021

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, la cual en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada.

Seguido a ello, el párrafo de la misma norma dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el numeral 3, referente a que se puede dictar sentencia en cualquier momento del proceso cuando se encuentren probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

Igualmente, la misma norma determina que cuando sea invocada la causal del numeral 3 se debe precisar sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará, por esta razón, se tiene que se decidirá sobre la caducidad del medio de control.

Para resolver la caducidad del medio de control se tendrán como pruebas los siguientes documentales que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00169-00
DEMANDANTE: Disney Aralberto Ogary Ogari y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

3

documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Disney Aralberto Ogary Ogari.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Irene Aisabe Ogary Ogari
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Biane Adeny Ogary Ogari
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Esneider Fredy Ogary Ogari
5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Norma Aide Ogary Ogari
6. Copia de la Cédula de ciudadanía de Irene Aisabe Ogary Ogari
7. Copia de la Cédula de ciudadanía de Norma Aide Ogary Ogari
8. Copia de la Cédula de ciudadanía de Biane Adeny Ogary Ogari
9. Copia de la Cédula de ciudadanía de Esneider Fredy Ogary Ogari
10. Copia de la Cédula de ciudadanía de Aleyda Ogari Morales
11. Copia de la Cédula de ciudadanía de Oscar Ogary Bariaza
12. Copia de la Cédula de ciudadanía de Disney Aralberto Ogary Ogari
13. Informe administrativo por lesión No. 4 del 15 de mayo de 2018.
14. Acta de Junta Médica Laboral No. 114.134 del 6 de noviembre de 2019, sobre el señor Disney Aralberto Ogary Ogari.
15. Constancias del trámite conciliatorio en la Procuraduría.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el numeral 3 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, precisando que la excepción sobre la cual se pronunciará el despacho es la caducidad del medio de control.

M. DE CONTROL: Reparación Directa

4

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00169-00

DEMANDANTE: Disney Aralberto Ogary Ogari y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

SEGUNDO: TENER como pruebas para decidir sobre la caducidad del medio de control los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Disney Aralberto Ogary Ogari.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Irene Aisabe Ogary Ogari
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Biane Adeny Ogary Ogari
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Esneider Fredy Ogary Ogari
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Norma Aide Ogary Ogari
- Copia de la Cédula de ciudadanía de Irene Aisabe Ogary Ogari
- Copia de la Cédula de ciudadanía de Norma Aide Ogary Ogari
- Copia de la Cédula de ciudadanía de Biane Adeny Ogary Ogari
- Copia de la Cédula de ciudadanía de Esneider Fredy Ogary Ogari
- Copia de la Cédula de ciudadanía de Aleyda Ogari Morales
- Copia de la Cédula de ciudadanía de Oscar Ogary Bariaza
- Copia de la Cédula de ciudadanía de Disney Aralberto Ogary Ogari
- Informe administrativo por lesión No. 4 del 15 de mayo de 2018.
- Acta de Junta Médica Laboral No. 114.134 del 6 de noviembre de 2019, sobre el señor Disney Aralberto Ogary Ogari.
- Constancias del trámite conciliatorio en la Procuraduría.

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00169-00
DEMANDANTE: Disnei Aralberto Ogary Ogari y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

5

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 8 de junio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 21 del 9 de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00169-00
DEMANDANTE: Disnei Aralberto Ogary Ogari y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

6

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*64f28e6bcef852d9ae4f5fc49a3a8e9dea2a16876f70ca25ed7f31acoof
39ea2*

Documento generado en 08/06/2021 12:44:45 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*